



Oficio No.: SATEG-03-03-00-03548/2024

Silao de la Victoria, Gto, a 26 de abril de 2024

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

C. Representante Legal de VANZINI TRANSPORTES S.A. DE C.V.

R.F.C: VTR970820Q76

Domicilio: Venustiano Carranza No. 200, colonia San Juan de la Presa, código postal 36770, Salamanca, Guanajuato.

Documento a notificar: Original del Mandamiento de Ejecución (ampliación de embargo) con número de oficio SATEG-03-03-00-02701/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 16 de abril del 2024.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 26 días de abril del 2024, siendo las 09:30 horas, vistas las razones asentadas por la C. Ministro ejecutor **Lourdes de León Arredondo**, adscrito a la Dirección de Ejecución, en citatorio de fecha 15 de abril del 2024 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 16 de abril del 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia al (la) C. **Representante Legal de VANZINI TRANSPORTES, S.A. de C.V.**, toda vez que el contribuyente requerido, no es localizable y a que lo desconocen en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior con fundamento en artículo 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020;



reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de crédito	Documento que se notifica
VANZINI TRANSPORTES, S.A. de C.V.	DRAF-B-GII-119/18	Original del Mandamiento de Ejecución (ampliación de embargo) con número de oficio SATEG-03-03-00-02701/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 16 de abril del 2024.

Dicho documento se fija el día 26 días del mes de abril de 2024 en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, que contará del día 29 de abril de 2024 al día 13 del mes de mayo de 2024, no contando para efecto del cómputo los días 01, 04, 05, 11 y 12 de mayo del 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución

DE/lbcc/aalp/ldla*





2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA

Oficio. SATEG-03-03-00-02701/2024

Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

Silao de la Victoria, Gto., a 19 de marzo del 2024

Mandamiento de ejecución (ampliación de embargo)
(CFAF)**Datos del contribuyente:****C. Representante Legal de VANZINI TRANSPORTES S.A. DE C.V.****R.F.C: VTR970820Q76****Domicilio: Venustiano Carranza No. 200, colonia San Juan de la Presa, código postal 36770, Salamanca, Guanajuato.****Datos de la resolución a ejecutar:****Crédito fiscal número: DRAF-B-GII-119/18****Fecha de emisión del crédito fiscal: 25 de mayo de 2018****Fecha de notificación del crédito fiscal: 31 de mayo de 2018****Importe histórico del crédito fiscal: \$29,354,344.23****Importe actualizado al 19 de marzo de 2024, asciende a la cantidad de \$32,298,133.60, tomando en cuenta la adjudicación del bien inmueble embargado****Autoridad emisora del crédito fiscal: Dirección Regional de Auditoría Fiscal "B".****C. Lourdes de León Arredondo**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151 y 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de



septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practique(n) la diligencia de requerimiento de pago y embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del(de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **31 de mayo del 2018**, según constancia que obra en el expediente (**DRAF-B-GII-119/18**) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **09 de noviembre del 2018**, dado que del valor del avalúo de fecha **07 de diciembre del 2018**, el cual le fue legalmente notificado el **22 de enero del 2019**, y toda vez que el bien adjudicado cubrió la cantidad de \$7,418,139.52 (Siete millones cuatrocientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron aplicados de la siguiente manera:

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO	IMPORTE ACTUALIZADO AL 20 DE FEBRERO DE 2019	APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,695,532.00	-
RECARGOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,479,935.00	\$1,479,935.00
MULTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$967,513.00	-
ACTUALIZACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$454,911.00	-
MULTA SALARIOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$13,695.00	-
MULTA PAGOS PROVISIONALES	\$13,695.00	-
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,517,476.00	-
RECARGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$3,997,765.00	\$3,997,765.00
MULTA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,577,784.00	-
ACTUALIZACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,378,932.00	-
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$4,940,989.00	-
RECARGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$4,312,713.00	\$1,780,893.00
MULTA IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$2,819,452.00	-
ACTUALIZACIÓN IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$1,325,667.00	-
MULTA IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$13,695.00	-
GASTOS EJECUCIÓN IVA	\$10,191.00	\$10,191.00
GASTOS VÍA ADMINISTRATIVA	\$27,152.00	\$27,152.00
GASTOS EJECUCIÓN IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$29,697.00	\$29,697.00
GASTOS DE REMATE	\$67,040.00	\$67,040.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$25,466.48	\$25,466.48
TOTAL	\$30,669,302.08	\$7,418,139.52

Tal como se le hizo de su conocimiento mediante oficio AFG-1253/2021 de fecha 27 de agosto del 2021, en el que se le comunico la aplicación del producto obtenido por la adjudicación del bien inmueble embargado, el cual le fue legalmente notificado en fecha 03 de septiembre de 2021, por lo que se desprende que el bien inmueble embargado y adjudicado, resultado insuficiente para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DRAF-B-GII-119/18**.

Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se ordena a la ampliación del embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe del crédito fiscal exigible más los accesorios legales.



Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

SEGUNDO. - El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. - En caso de que los bienes que se señalen en la ampliación del Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ejecución, procederá a la venta de bienes fuera de remate, haciéndole saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. - Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se designa(n) con el cargo de ministro(s) ejecutor(es) a la(s) persona(s) que se detalla(n) a continuación, para tales efectos, se señala(n) el (los) número(s) de la(s) constancia(s) de identificación que lo(s) autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de esta Oficina, señalando la fecha de emisión de la(s) constancia(s) ya referenciada(s), el período por el cual tendrá(n) vigencia, así como el nombre del Subdirector General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, quien la(s) expide:

Nombre del Ministro Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de Vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite.
DE LEÓN ARREDONDO LOURDES	SGI-17A-021-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P SERGIO DANIEL ESPINOSA SOTO

Por lo anterior esta Autoridad Ejecutora Ordena:

Primero.- Requerase al C. Representante Legal de Vanzini Transportes, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes VTR970820Q76, el pago del crédito fiscal actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no hacerlo, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios legales a través del remate de los mismos y de ser necesario el embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACION

A continuación ésta Autoridad Ejecutora le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de ampliación de embargo de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado de concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de actualización, como se muestra a continuación:



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO 2012	\$254,470.22	17-feb-12	19-mar-24	133.681	78.3430	1.7063	\$179,732.32	\$434,202.54
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO 2012	\$358,055.59	17-mar-12	19-mar-24	133.681	78.5023	1.7028	\$251,641.47	\$609,697.06
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO 2012	\$414,885.16	17-abr-12	19-mar-24	133.681	78.5474	1.7019	\$291,207.89	\$706,093.05
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$276,809.74	17-may-12	19-mar-24	133.681	78.3010	1.7072	\$195,759.85	\$472,569.59
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MAYO 2012	\$420,010.34	17-jun-12	19-mar-24	133.681	78.0538	1.7126	\$299,299.37	\$719,309.71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$453,433.56	17-jul-12	19-mar-24	133.681	78.4137	1.7048	\$319,579.97	\$773,013.53
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO 2012	\$626,733.16	17-ago-12	19-mar-24	133.681	78.8539	1.6952	\$435,704.89	\$1,062,438.05
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO 2012	\$442,755.00	17-sep-12	19-mar-24	133.681	79.0905	1.6902	\$305,589.50	\$748,344.50
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$292,981.56	17-oct-12	19-mar-24	133.681	79.4391	1.6828	\$200,047.81	\$493,029.37
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OCTUBRE 2012	\$246,390.30	17-nov-12	19-mar-24	133.681	79.8410	1.6743	\$166,140.98	\$412,531.28
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$220,186.88	17-dic-12	19-mar-24	133.681	80.3834	1.6630	\$145,983.90	\$366,170.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DICIEMBRE 2012	\$510,764.12	17-ene-13	19-mar-24	133.681	80.5682	1.6592	\$336,695.71	\$847,459.83
SUMAS	\$4,517,475.63						\$3,127,383.66	\$7,644,859.29

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2012	\$1,695,532.38	31-mar-13	19-mar-24	133.681	81.291	1.6444	1,092,601.07	2,788,133.45

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2012	4,940,989.04	31-mar-13	19-mar-24	133.681	81.291	1.6444	\$3,183,973.34	\$8,124,962.38

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \text{ entre } \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INPC EN EL DOF
Enero 2012	78.3430	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Febrero 2012	78.5023	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Marzo 2012	78.5474	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Abril 2012	78.3010	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Mayo 2012	78.0538	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Junio 2012	78.4137	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Julio 2012	78.8539	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Agosto 2012	79.0905	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Septiembre 2012	79.4391	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Octubre 2012	79.8410	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Noviembre 2012	80.3834	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
Diciembre 2012	80.5682	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"



Febrero 2013	81.2910	21 de septiembre de 2018	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"
febrero 2024	133.681	08 de marzo de 2024	Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100"

Abreviaturas utilizadas:

- F.O.: Fecha de obligación
- I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
- F.A.: Factor de Actualización
- D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito fiscal contenido en la resolución **DRAF-B-GII-119/18** de fecha **25 de mayo de 2018**, aquí referido, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causaran por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, y para este caso por los recargos que se causan por cinco años, de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	RECARGOS APLICADOS EN ADJUDICACION	RECARGOS PENDIENTES DE CUBIR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO 2012	\$434,202.54	17-feb-12	Febrero de 2012	Enero de 2017	67.80%	\$294,389.32	\$227,067.80	\$67,321.52
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO 2012	\$609,697.06	17-mar-12	Marzo de 2012	Febrero de 2017	67.80%	\$413,374.61	\$318,843.20	\$94,531.41
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO 2012	\$706,093.05	17-abr-12	Abril de 2012	Marzo de 2017	67.80%	\$478,731.09	\$369,224.06	\$109,507.03
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$472,569.59	17-may-12	Mayo de 2012	Abril de 2017	67.80%	\$320,402.18	\$247,133.08	\$73,269.10
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MAYO 2012	\$719,309.71	17-jun-12	Junio de 2012	Mayo de 2017	67.80%	\$487,691.98	\$376,148.74	\$111,543.23



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$773,013.53	17-jul-12	Julio de 2012	Junio de 2017	67.80%	\$524,103.17	\$404,237.02	\$119,866.15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO 2012	\$1,062,438.05	17-ago-12	Agosto de 2012	Julio de 2017	67.80%	\$720,333.00	\$555,589.55	\$164,743.45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO 2012	\$748,344.50	17-sep-12	Septiembre de 2012	Agosto de 2017	67.80%	\$507,377.57	\$391,324.93	\$116,052.64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$493,029.37	17-oct-12	Octubre de 2012	Septiembre de 2017	67.80%	\$334,273.91	\$257,816.80	\$76,457.11
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OCTUBRE 2012	\$412,531.28	17-nov-12	Noviembre de 2012	Octubre de 2017	67.80%	\$279,696.21	\$215,731.76	\$63,964.45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$366,170.78	17-dic-12	Diciembre de 2012	Noviembre de 2017	67.80%	\$248,263.79	\$191,490.06	\$56,773.73
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DICIEMBRE 2012	\$847,459.83	17-ene-13	Enero 2013	Diciembre de 2018	67.80%	\$574,577.76	\$443,157.64	\$131,420.12
SUMAS	\$7,644,859.29					\$5,183,214.59	\$3,997,764.64	\$1,185,449.94

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	RECARGOS APLICADOS EN ADJUDICACION	RECARGOS PENDIENTES DE CUBIR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2012	2,788,133.45	31-mar-13	Abril de 2013	Marzo de 2018	68.82%	\$1,918,793.44	\$1,479,935.37	\$438,858.07

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	RECARGOS APLICADOS EN ADJUDICACION	RECARGOS PENDIENTES DE CUBIR
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANUAL 2012	\$8,124,962.38	31-mar-13	abr-13	abr-18	68.82%	\$5,591,599.11	\$1,780,893.00	\$3,810,706.11

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad con la siguiente tabla:

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	ARTÍCULO	NORMATIVA APLICABLE	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
2012				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11



ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012	16-dic-11
2013				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013	17-dic-12
2014				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13



2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Oficio. SATEG-03-03-00-02701/2024

Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014	20-nov-13
2015				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13-nov-14
2016				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	18-nov-15
2017				
ENERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
FEBRERO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16



MARZO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
ABRIL	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
MAYO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
JUNIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
JULIO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
AGOSTO	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
SEPTIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
OCTUBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
NOVIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
DICIEMBRE	1.13%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	15-nov-16
2018				
ENERO	1.47%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018	15-nov-17
FEBRERO	1.47%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018	15-nov-17
MARZO	1.47%	8	Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018	15-nov-17

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACION DE MULTAS

Por la falta de pago de multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2018, año en que se emitió la resolución DRAF-B-GII-119/18, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole el importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente la mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al mes antiguo del periodo}} \text{ entre } \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 31 de mayo de 2018, el plazo de 30 días feneció el día **13 de julio del 2018**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su



2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA: LIBRE Y SOBERANA

Oficio. SATEG-03-03-00-02701/2024

Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

Reglamento, por lo que el periodo de actualización comprende del **16 de julio del 2018**, y hasta el día **19 de marzo del 2024**, como se detalla a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL ISR		
INPC CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE ACTUALIZO	feb-24	
	133.681	
INPC CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE DEBIO DE REALIZAR EL PAGO	feb-13	
	81.291	
FACTOR ACTUALIZACION	1.6444	

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LAS MULTAS DE IVA, ISR, IETU, PROV. ISR, PROV. IETU		
INPC CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE ACTUALIZO	feb-24	
	133.681	
INPC CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CREDITO	ene-19	
	103.108	
FACTOR ACTUALIZACION	1.2965	

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IVA ENERO	\$139,958.62	\$145,207.07	17-feb-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$43,053.90	\$188,260.97
IVA FEBRERO	\$196,930.57	\$204,315.47	17-mar-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$60,579.54	\$264,895.01
IVA MARZO	\$228,186.83	\$236,743.84	17-abr-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$70,194.55	\$306,938.39
IVA ABRIL	\$152,245.35	\$157,954.55	17-may-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$46,833.52	\$204,788.07
IVA MAYO	\$231,005.68	\$239,668.39	17-jun-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$71,061.68	\$310,730.07
IVA JUNIO	\$249,388.45	\$258,740.52	17-jul-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$76,716.56	\$335,457.08
IVA JULIO	\$344,703.23	\$357,629.60	17-ago-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$106,037.18	\$463,666.78
IVA AGOSTO	\$243,515.25	\$252,647.07	17-sep-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$74,909.86	\$327,556.93
IVA SEPTIEMBRE	\$161,139.85	\$167,182.59	17-oct-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$49,569.64	\$216,752.23
IVA OCTUBRE	\$135,514.66	\$140,596.46	17-nov-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$41,686.85	\$182,283.31
IVA NOVIEMBRE	\$121,102.78	\$125,644.13	17-dic-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$37,253.48	\$162,897.61
IVA DICIEMBRE	\$280,920.26	\$291,454.77	17-ene-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$86,416.34	\$377,871.11
SUMAS	\$2,484,611.53	\$2,577,784.46						\$764,313.10	\$3,342,097.56

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Oficio. SATEG-03-03-00-02701/2024

Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2012	\$932,542.81	\$967,513.00	31-mar-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$286,867.60	\$1,254,380.60

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
PAGOS PROVISIONALES ISR ENERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-feb-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR FEBRERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-mar-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR MARZO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-abr-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR ABRIL 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-may-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR MAYO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jun-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR JUNIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jul-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR JULIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ago-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR AGOSTO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-sep-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR SEPTIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-oct-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR OCTUBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-nov-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR NOVIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-dic-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
PAGOS PROVISIONALES ISR DICIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ene-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
SUMA	\$13,200.00	\$13,695.00						\$4,060.56	\$17,755.56

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE PAGOS DE RETENCIÓN DE SALARIOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO O DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
RETENCION DE SALARIOS ISR ENERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-feb-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR FEBRERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-mar-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR MARZO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-abr-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR ABRIL 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-may-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR MAYO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jun-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR JUNIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jul-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR JULIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ago-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR AGOSTO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-sep-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR SEPTIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-oct-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR OCTUBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-nov-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR NOVIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-dic-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
RETENCION DE SALARIOS ISR DICIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ene-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
SUMA	\$13,200.00	\$13,695.00						\$4,060.56	\$17,755.56

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO O DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANUAL 2012	\$2,717,543.97	\$2,819,452.00	31-mar-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$835,967.52	\$3,655,419.52

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE MULTAS DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO Y PERIODO 2012	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE A FECHA DE ADUDICACION	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL MANDAMIENTO O DE EJECUCION	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO POR NOIFICACION DE ADJUDICACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ENERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-feb-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA FEBRERO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-mar-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA MARZO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-abr-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63

MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ABRIL 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-may-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA MAYO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jun-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA JUNIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-jul-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA JULIO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ago-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA AGOSTO 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-sep-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA SEPTIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-oct-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OCTUBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-nov-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA NOVIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-dic-12	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
MULTA PAGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DICIEMBRE 2012	\$1,100.00	\$1,141.25	17-ene-13	19-mar-24	133.681	103.108	1.2965	\$338.38	\$1,479.63
TOTAL	\$13,200.00	\$13,695.00						\$4,060.56	\$17,755.56

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I, II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente. Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante DRAF-B-GII-119/18, de fecha 25 de mayo del 2018, es la cantidad de **\$32,298,133.60 (treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$645,962.67**, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$86,460.00 montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023. En el entendido de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIGENCIA QUE GENERO LOS GASTOS DE EJECUCION	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCION A COBRAR CONSIDERANDO EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO
19 de marzo del 2024	Requerimiento pago y ampliación embargo	2%	\$645,962.67	\$86,460.00



TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al calculo detallado, el importe actualizado al 19 de marzo de 2024, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta Anual 2012	
Impuesto Actualizado	\$2,788,133.45
Recargos	\$438,858.07
Multa Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal De La Federación	\$1,254,380.60
Impuesto Sobre La Renta Pagos Provisionales 2012	
Multa Artículo 82 Fracción I Inciso A) del Código Fiscal de la Federación	\$17,755.56
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios 2012	
Multa Artículo 82 Fracción I Inciso A) Del Código Fiscal de la Federación	\$17,755.56
Impuesto al Valor Agregado 2012	
Impuesto Actualizado	\$7,644,859.29
Recargos	\$1,185,449.94
Multa Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación	\$3,342,097.56
Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual 2012	
Impuesto Actualizado	\$8,124,962.38
Recargos	\$3,810,706.11
Multa Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación	\$3,655,419.52
Impuesto Empresarial a Tasa Única Pagos Provisionales 2012	
Multa Artículo 82 Fracción I Inciso A) del Código Fiscal de la Federación	\$17,755.56
Crédito Actualizado antes de Gastos de Ejecución	\$32,298,133.60
Gastos de ejecución	
Importe de Gastos de Ejecución	\$86,460.00
TOTAL DEL ADEUDO	\$32,384,593.60

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco Nacional de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento



Oficio. SATEG-03-03-00-02701/2024
Asunto. Se acuerda ampliación de embargo

Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, y 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha determinado dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre 2010 = 100, expresado conforme la base segunda quincena de julio 2018 = 100, a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969 a la fecha será expresada con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.- Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Tercero.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en Calle Plaza de la Paz, número 100, colonia Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato, ó ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 de Código Fiscal de la Federación, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en Calle Plaza de la Paz, número 100, colonia Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato, ó ante la autoridad recaudadora, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2023.



Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta e instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargable o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en Calle Plaza de la Paz, número 100, colonia Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato, ó ante la autoridad recaudadora, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

O bien, conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, mediante juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía de forma tradicional o, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución

Ministro Ejecutor enterado

C. Lourdes de León Arredondo



DE/lbcc/aap/ldla